REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031-**2020-00427-**00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee los originales de los títulos valores base de la ejecución y que los tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que le sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co.

2.- Precise con exactitud desde cuándo pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios -numeral 4 artículo 82 CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad de cada cuota, según la manera como se pactó el pago de la obligación.

3-. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 dadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE[1]

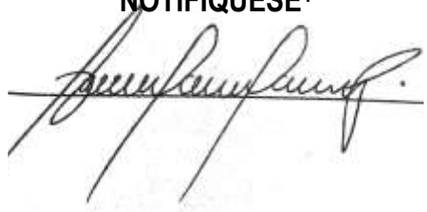

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 055 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd61851c7017d863ce87b9cb1a257136ff2ecc2da0432c7031854f2277f19f2**
Documento generado en 19/08/2020 09:36:20 a.m.